



MINISTERIO DE MINERÍA
Y METALURGIA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°324/2025
La Paz, 24 de diciembre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras de Estado y tienen entre sus atribuciones la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente.

Que el Parágrafo II, del Art. 330 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, a través de su Política Financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de las cooperativas de producción. Asimismo, reconoce a las sociedades cooperativas como actores productores de la industria minera y determina que el Estado, asumirá la responsabilidad de la dirección de la Política Minera y Metalúrgica.

Que, conforme al Parágrafo I del Artículo 91 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, el Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, es una entidad de derecho público no bancaria descentralizada bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, técnica, legal y financiera, con patrimonio propio, cuyo objeto es otorgar préstamos de fomento y asistencia técnico administrativa en toda la cadena productiva a favor de las cooperativas mineras, representadas por FENCOMIN. Esta dirigido por un directorio y un director general ejecutivo.

Que, el Parágrafo II del Artículo 91 de la Ley de Minería y Metalurgia, establece que el directorio de FOFIM está conformado por seis (6) miembros: un (1) representante del Ministerio de Minería y Metalurgia en calidad de Presidente, quien tiene voto dirimidor, un (1) representante designado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en calidad de Director, un (1) representante designado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en calidad de Director, un (1) representante designado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo en calidad de Director, y dos (2) representantes de la Federación Nacional de Cooperativas Mineras – FENCOMIN en calidad de Directores, con derecho a un solo voto. Este Directorio funcionará con carácter ad-honorem.

Que, mediante Decreto Supremo N°0233 de 4 de agosto de 2009, se crea el Fondo de Financiamiento para la Minería (FOFIM), destinado a otorgar préstamos en toda la cadena productiva a favor del sector de la minería corporativizada, en sustitución del Fondo Minero de Inversión (FOMIN).

Que, el Artículo 15 del mencionado Decreto Supremo N° 0233 relativo a la conformación del Directorio del Fondo de Financiamiento para la Minería (FOFIM), determina que el mismo estará compuesto por: Un (1) representante del Ministerio de Minería y Metalurgia en calidad de Presidente, Un (1) representante designado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en calidad de Director. Un (1) representante designado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo en calidad de Director, y dos (2) representantes de la Federación Nacional de Cooperativas Mineras – FENCOMIN en calidad de Directores, con derecho a un solo voto.



MINISTERIO DE MINERÍA
Y METALURGIA

las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y designar y remover al personal de su Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia.

Que el Inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, dentro de las atribuciones y obligaciones de los Ministros, establece que, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, los Ministros y Ministras, tienen la atribución de emitir Resoluciones Ministeriales en el ámbito de su competencia.

Que el Inciso h) del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 4857, establece como atribuciones del Ministro de Minería y Metalurgia, ejercer tuición sobre la empresa autárquica minero metalúrgico nacional, empresas de fundición, metalúrgicas, siderúrgicas y las entidades de servicio y de asistencia para la minería.

Que mediante Resolución Ministerial N° 330/2020 de 23 de noviembre de 2020, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, se designó como Representante del Ministerio de Minería y Metalurgia ante el Directorio del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM al ciudadano Mauricio Guzmán Mujica, con Cédula de Identidad N° 5159101 expedida en Cochabamba, entonces Viceministro de Cooperativas Mineras, dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que por Decreto Presidencial N° 5490 de 17 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Rodrigo Paz Pereira, designó al ciudadano Marco Antonio Calderón de la Barca Quintanilla, como Ministro de Minería y Metalurgia.

Que mediante Resolución Suprema No. 32153 de fecha 08 de diciembre de 2025, se designó al ciudadano Pánfilo Marca Nina como Viceministro de Cooperativas Mineras dependiente del Ministro de Minería y Metalurgia.

Que, el Estatuto Orgánico del Fondo de Financiamiento para la Minería (FOFIM) aprobado mediante Resolución de Directorio 004/2009 de 3 de noviembre de 2009, en su Capítulo Primero (Estructura Institucional y Organización Administrativa) Título Tercero, Artículos 14 y 15 establecen la conformación del Directorio, funciones y atribuciones del mismo.

POR TANTO:

El señor Ministro de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023 – Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar como REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA ANTE EL DIRECTORIO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MINERÍA - FOFIM, al ciudadano PÁNFILO MARCA NINA con C.I. N° 3364064. VICEMINISTRO DE COOPERATIVAS MINERAS.



MINISTERIO DE MINERÍA
Y METALURGIA

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR al Señor PÁNFILO MARCA NINA, VICEMINISTRO DE COOPERATIVAS MINERAS, dependiente del MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA, todas las prerrogativas y responsabilidades en el ejercicio de la representación que emerge de la presente designación.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 330/2020 de 23 de noviembre de 2020, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, mediante la cual se designó como Representante del Ministerio de Minería y Metalurgia ante el Directorio del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM al ciudadano Mauricio Guzmán Mujica, con Cédula de Identidad N° 5159101 expedida en Cochabamba, entonces Viceministro de Cooperativas Mineras, dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO CUARTO. - INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceda a la notificación con la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MBA Ing. Marco A. Calderón de la Barca
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA